Consell Valencià
de Col.legis Veterinaris

Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, de la Comunidad Valenciana.

[Versión 1. 15 de marzo de 2023]

Financiado por:

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Consell Valencià
de Col.legis Veterinaris

Advertencia Preliminar

El presente documento ***carece por completo de naturaleza normativa*** *y constituye únicamente un instrumento para facilitar la comprensión de la LEY 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.*

Aunque ha sido elaborado y revisado cuidadosamente, ***queda sujeto todo el contenido del mismo a la cláusula "salvo error y/u omisión"*** *por lo que no podrá ser invocado para justificar aplicaciones erróneas de la norma u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.*

Índice

1. PREÁMBULO p. 6-7

- ¿Cuáles son las finalidades esenciales de la norma?.
- ¿A qué animales afecta?. (Art. 3.1)
- ¿A qué espacios se le aplica?. (Art. 3.2)
- ¿A quiénes no aplica?. (Art. 4)
- ¿Qué se considera maltrato animal?. (Art. 5)
- ¿Qué animales se incluye dentro de las actividades específicas?. (Art. 5)

2. OBLIGACIONES p. 7-8

- Ciudadanía en general.
- Responsables legales y temporales de los animales de compañía.
- Veterinarios.
- Centros de acogida y núcleos zoológicos.
- Centros de cría y venta de animales de compañía.

3. PROHIBICIONES p. 8-9

- Ciudadanía en general.
- Responsables legales y temporales de los animales de compañía.
- Veterinarios.
- Centros de cría y venta de animales de compañía.

4. ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES p. 9

- ¿Qué animales han de esterilizarse?.
- ¿Se ha de comunicar?.

5. IDENTIFICACIÓN (Art. 10-11-12-13-14) p. 10

- ¿Qué animales están sujetos a identificación obligatoria?.
- ¿Qué animales no se consideran identificados?.
- ¿Cuál es el sistema de identificación obligatorio?.
- ACTUACIONES EN RIVIA.

6. SACRIFICIO EUTANASIA p. 11

- ¿Qué diferencia hay entre eutanasia y sacrificio?. (Art. 5)
- ¿Cómo se tendrá que inducir a la muerte de un animal?.
- ¿Quién puede eutanasiar a un animal?.

7. CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN (Art. 19) p. 11-12

- ¿Quién puede vender y criar animales de compañía?.
- ¿Qué requisitos se han de cumplir para poder vender o criar animales?.
- ¿A qué personas se les puede vender un animal de compañía?.
- ¿Existe una edad mínima para su venta?.

8. TENENCIA p. 12

- ¿Hay un límite máximo de animales que pueda tener en casa?.
- ¿Puede haber un límite máximo?.

9. TRANSPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO p. 12-13

- ¿Cómo debe hacerse el acompañamiento de los animales de compañía?. (Art. 6.d)
- ¿Qué condiciones hay para viajar con un animal de compañía?. (Art. 8)

10. NÚCLEOS ZOOLÓGICOS [NZ] (Art. 17-18-19-20) p. 13-14

- ¿Qué instalaciones se consideran núcleos zoológicos?. (Art. 17)
- ¿Qué requisitos necesita un Núcleo zoológico?. (Art. 17)
- ¿Cómo se puede cancelar la inscripción en el RNZ?. (Art. 17.4)

11. ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS Y ERRANTES p. 14-15

- ¿Qué se ha de hacer si no se pueden asumir las obligaciones de la tenencia de un animal?. (Art. 21.3)
- ¿Dónde se alojarán los animales abandonados, perdidos o errantes?.
- ¿Quién se hará cargo de los gastos derivados de la acogida de los animales en los centros de acogida?. (Art. 22.3)
- ¿Cuál es el plazo máximo de recuperación de un animal abandonado?. (Art. 22.2)
- ¿Cuáles son los requisitos para dar en adopción un animal?. (Disp. Trans VIII)

12. COLONIAS FELINAS p. 15

- ¿Quién es el responsable de los gatos de las colonias felinas?.
- ¿Cuáles son los requisitos que deben tener las colonias felinas?.

13. FORMACIÓN p. 15

- ¿Los propietarios de animales deben recibir algún tipo de formación?.
- ¿Quiénes deben recibir formación y que tipo?.
- ¿Quién podrá impartir esta formación?.

14. ANIMALES SALVAJES, EXÓTICOS, SILVESTRES y URBANOS p. 16

- ¿Se pueden tener animales exóticos como animal de compañía?.
- ¿Qué se debe de hacer si se tiene una especie animal prohibida anterior a la publicación de la ley?. (Disp. Trans VI)
- ¿Cómo se controlarán las poblaciones de animales urbanos que puedan generar un problema?. (Art. 36)

15. PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN EVENTOS p. 16

- ¿Pueden participar animales en eventos?.
- ¿Qué requisitos ha de cumplir el evento?.
- ¿En qué eventos está prohibido que participen animales?. (Art. 35)

16. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES p. 17

- Ayuntamientos.
- Consellería competente.
- Diputación.

17. INFRACCIONES Y SANCIONES p. 18-22

- INFRACCIONES LEVES. (Art. 42)
- INFRACCIONES GRAVES. (Art. 42)
- INFRACCIONES MUY GRAVES. (Art. 42)
- ¿Se consideran sancionables aquellos casos justificados de muerte o lesiones a animales provocados en defensa de la integridad física de personas o animales o en caso de accidentes sin dolo no imputables a negligencia?. (Art. 42.5)
- ¿Cuáles son las sanciones que recoge la norma?. (Art. 43)
- ¿Cuál es el período de prescripción de las infracciones y sanciones?. (Art. 52)
- ¿Existe algún tipo de sanción más?. (Art. 44)
- ¿Puede haber responsabilidad civil o penal?. (Art. 49)

18. OTRAS DISPOSICIONES p. 23

- ¿Cuándo entrará en vigor la ley? (Disp. Final II)
- ¿Se ha de cumplir todo lo estipulado al día siguiente?
- ¿Qué puntos indica la ley que se han de desarrollar reglamentariamente?
- ¿Hasta que se realice el desarrollo reglamentario de algunos artículos, qué normas siguen vigentes? (Disp. Trans IV)

19. NORMATIVA p. 24

1. Preámbulo

¿Cuáles son las finalidades esenciales de la norma? (Art. 2)

1. La tenencia responsable de animales de compañía.
2. La erradicación del abandono.
3. El fomento de la adopción.
4. El control reproductivo de los animales, priorizando la esterilización.
5. La formación y divulgación en materia de bienestar animal.
6. Alcanzar la plena identificación de los animales.
7. Erradicar el maltrato animal.
8. El control de la cría, venta y compra ética y responsable de los animales de compañía.
9. El sacrificio cero de los animales de compañía excepto los casos descritos en el art. 15.
10. Fomento del voluntariado.
11. Inspección y control necesario para el cumplimiento de la ley.

¿A qué animales afecta? (Art. 3.1)

En general, a animales de compañía que se encuentren en el marco de competencia de la Comunitat Valenciana.

¿A qué espacios se le aplica? (Art. 3.2)

1. Centros y establecimientos para el fomento y la atención de los animales de compañía con sede social en la C. Valenciana:

    a. Venta
    b. Cría
    c. Residencia
    d. Adiestramiento
    e. Competición
    f. Perreras deportivas
    g. Rehalas
    h. Jaurías
    i. Canódromos
    j. Refugios de animales abandonados
    k. Núcleos zoológicos en general

2. Entidades de protección animal con sede social en la C. Valenciana.

3. Trasporte y circulación de animales: A residentes y transeúntes.

¿A quién NO se aplica?

1. Animales de espectáculos taurinos
2. Fauna silvestre y animales salvajes que viven en su medio natural.
3. Animales de producción.

¿Qué se considera maltrato animal?

Conducta por la cual, por cualquier medio o procedimiento, se ejerce una acción u omisión o comportamiento violento sobre un animal que provoque lesiones que menoscaben gravemente su salud, excepto las posibles lesiones que pudieran sufrir los animales de compañía que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de sus funciones específicas, o que lo someten a explotación sexual, o abandono en condiciones en las cuales pueda peligrar su vida o integridad.

¿Qué animales se incluye dentro de las actividades específicas? (Art. 5)

Si. Las sufridas por animales de compañía de tareas específicas en el ejercicio de sus funciones específicas. Estos animales son:

1. Caza
2. Trabajo
3. Pastoreo
4. Rescate
5. Asistencia
6. Con fines deportivos
7. De fuerzas y cuerpos de seguridad
8. Guías y lazarillos
9. Destinados a zooterapia
10. Conducción y auxilio de personas con diversidad funcional.

2. Obligaciones

Ciudadanía en general

- Comunicar a la autoridad competente la presencia de un animal atropellado y, en caso de que el animal esté con vida, priorizar con carácter de urgencia, su traslado a un centro veterinario. (Art. 6.1.g)
- Hacerse cargo de los costes generados y de la continuidad del tratamiento veterinario derivados del atropello de un animal. (Art. 21.5.g)

Responsables legales y temporales de los animales de compañía

▶ **Para los responsables legales y temporales:**

- Tratar a los animales con su condición de seres sintientes. (Art. 6.1.a)
- Impedir que depositen excrementos en la vía pública y en su caso retirarlos. (Art. 6.1.b)
- Proporcionar los tratamientos preventivos obligatorios y los veterinarios necesarios. (Art. 6.1.c)
- Adoptar medidas para evitar daños intimidación o peligro a personas, animales o cosas. (Art. 6.1.d)
- Ofrecer la documentación que le requiera la autoridad competente. (Art. 6.1.e)
- Colaborar con la autoridad competente en cuestiones sanitarias. (Art. 6.1.f)

▶ **Sólo para los responsables legales:**

- La esterilización de los perros y gatos sobre los que no se pueda ejercer un control reproductivo. (Art. 6.2.a)
- La identificación animal que sea obligatoria. (Art. 6.2.b)
- Comunicar la muerte o traslado fuera de la C. Valenciana al RIVIA en 3 días hábiles como máximo. (Art. 6.2.b)
- Comunicar la pérdida o sustracción al RIVIA en 72 horas como máximo. (Art. 6.2.b)
- Comunicar el cambio de titularidad al RIVIA en 2 días hábiles cómo máximo.

Veterinarios

- Informar a los responsables legales de la obligatoriedad de la identificación animal. (Art. 6.1.g)
- En animales con indicios de maltrato, la realización de un informe veterinario por requerimiento de la autoridad municipal competente. (Art. 12.4)
- Llevar un archivo con la ficha clínica de los animales que reciban su atención.
- Certificar la salud de los animales del centro de cría/venta. (Art. 9.2).
- Comunicar las enfermedades de declaración obligatoria (Art.42.3.cc)

Centros de acogida y núcleos zoológicos

- La esterilización de los perros y gatos adultos que ingresen, trascurrido el plazo de recuperación, salvo prescripción veterinaria. (Art. 6.2.a)
- Evitar posibles contagios entre animales. (Art. 20)

Centros de cría y venta de animales de compañía

- Certificar la salud de los perros y gatos que se vayan a vender. (Art. 19.1.e)
- Identificación (en su caso) y vacunas obligatorias de los animales que se vayan a vender. (Art. 19.1.e)

3. Prohibiciones

Ciudadanía en general

- El sacrificio y eutanasia de los animales fuera de lo previsto en la ley. (Art. 7.a)
- Maltratar animales. (Art. 7.b)
- Abandonar animales. (Art. 7.c)
- La tenencia de animales atados permanentemente o enjaulados de forma inadecuada. (Art. 7.d)
- Realizar mutilaciones y en concreto las estéticas. (Art. 7.e)
- No proporcionar alimentación ni agua al animal. (Art. 7.f)
- Suministrarles drogas. (Art. 7.g)
- Asistencia veterinaria por personas no facultadas (salvo primeros auxilios). (Art. 7.l)

- Llevar animales de compañía atados a vehículos a motor en marcha u otros que perjudiquen su salud. (Art. 7.a)
- Usar collares de estrangulamiento, pinchos o eléctricos. (Art. 7.q)
- Incitar al odio y maltrato animal. (Art. 7.z)
- Realizar peleas de animales de cualquier especie. (Art. 35)

Responsables legales y temporales de los animales de compañía

- Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin protección ante las inclemencias. (Art. 7.j)
- Tenencia de animales en lugares en los que no pueda ejercerse atención o vigilancia. (Art. 7.i)
- Puesta en libertad de especies exóticas invasoras. (Art. 7.k)
- Educar a los animales de forma agresiva. (Art. 7.m)
- Tenencia de animales salvajes y fauna silvestre no nacida en cautividad. (Art. 35.2)
- Manipulación y uso fraudulento de la identificación obligatoria. (Art. 7.s)
- Venta de animales a tiendas u otros particulares sin los requisitos establecidos por la ley. (Art. 7.u)

Veterinarios

- Manipulación y uso fraudulento de la identificación y de la documentación sanitaria obligatoria. (Art. 7.s y 42.4."v "y "x")

Centros de cría y venta de animales de compañía

- Cría y comercialización sin licencias. (Art. 7.h)
- Exhibir a los animales en locales comerciales (restauración, ocio, diversión). (Art. 7.o)
- Cría y venta o trasmisión de animales salvajes y fauna silvestre no nacida en cautividad. (Art. 7.v)
- Explotación de la cría de animales de compañía. (Art. 7.t)
- Utilizar animales como premio o reclamo. (Art. 7.w)
- Venta ambulante de animales. (Art. 7.y)
- Exponer animales en escaparates o zonas expuestas a la vía pública. (Art. 7.k)

4. Esterilización de animales

¿Qué animales han de esterilizarse?

- Los de la especie canina y felina sobre los que no se pueda ejercer un control reproductivo. (Art. 6.2.a)
- Los animales adultos abandonados, o errantes provenientes de centros de acogida. (Art. 22)
- Los gatos de las colonias felinas. (Art. 24)

¿Se ha de comunicar?

- **SI**, al RIVIA a través del veterinario y plasmarlo en el pasaporte. (Disp. Trans. X)

¿En qué sección del pasaporte ha de plasmarse la condición de animal esterilizado?

- En la sección XII "Varios", indicando 'animal esterilizado'

5. Identificación (Arts. 10-11-12-13-14)

¿Qué animales están sujetos a identificación obligatoria?

- Animales de la especie canina, felina y mustélidos domésticos (hurones).
- Animales de producción que habiten en santuarios.
- Gatos de colonias felinas.
- Animales potencialmente peligrosos.
- Aves: Anillado según normas reguladoras de federaciones deportivas o asociaciones. (Art. 40).

¿Qué animales no se consideran identificados?

- Animales sin chip.
- Animales con chip pero no inscritos en el RIVIA.

¿Cuál es el sistema de identificación obligatorio?

- **Para perros, gatos y hurones:** Chip, pasaporte e inscripción en el RIVIA.
- **No registrados en RIVIA pero con chip:** Darles de alta en el RIVIA.
- **Procedentes de la Unión Europea:** Chip + pasaporte original UE y registro en el RIVIA.

ACTUACIONES EN RIVIA

▶ **En cuanto a la identificación inicial:**

- El titular tendrá que acreditar su identidad documentalmente.
- El titular tendrá que acreditar el origen del animal.
- El veterinario debe dar de alta al animal en el RIVIA. (2 días hábiles de plazo).
- La identificación obligatoria de los animales se realizará siempre antes de una transmisión y/o vacunación obligatoria.

▶ **Otras gestiones:**

- El veterinario debe registrar en el RIVIA la condición de esterilización del animal.
- El veterinario deberá registrar los cambios de titularidad en el RIVIA (2 días hábiles).
- El veterinario debe registrar en el RIVIA la muerte o cambio de CCAA del animal (3 días hábiles desde que el titular le informa).
- La pérdida o sustracción de un animal se debe comunicar al RIVIA (72 horas) por el veterinario o el titular y éste último debe denunciarlo.

6. Sacrificio Eutanasia

¿Qué diferencia hay entre eutanasia y sacrificio?

Eutanasia: muerte inducida a un animal cuando este sufre enfermedad o lesión que no tiene tratamiento curativo o paliativo. En este caso se administrará cuando el tratamiento paliativo no evite la agonía o el sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal.

Sacrificio: muerte inducida a los animales por razones graves y justificadas de sanidad animal, de salud o seguridad pública, o medioambientales, siempre mediante medicamentos eutanásicos autorizados que impliquen ausencia de dolor y sufrimiento y pérdida de consciencia inmediata.

¿Cómo se tendrá que inducir la muerte a un animal?

Mediante medicamentos eutanásicos autorizados, aplicando los medicamentos pre-eutanásicos oportunos.

¿Quién puede eutanasiar a un animal?

Únicamente el veterinario colegiado.

7. Cría y comercialización

¿Quién puede vender y criar animales de compañía? (Art. 19)

A nivel profesional, los centros de cría y venta registrados en el Registro de Núcleos Zoológicos.

¿Qué requisitos se han de cumplir para poder vender o criar animales? (Art. 19)

▶ **Documentales:**

- Estar registrados como núcleo zoológico.
- En anuncios de venta de animales deberá aparecer el nº de registro del criador y el de identificación del animal.
- Entregar al comprador información referente al animal: origen, características, identificación, consejos ...

▶ **Instalaciones:**

- Tener instalaciones adecuadas para la especie.

▶ **Personal:**

- Formación específica de cuidador.

¿A qué personas se les puede vender un animal de compañía?

- A menores de edad con autorización de su tutor legal o custodia. (Art. 7.x y 42.3.ii)
- A mayores de edad que no estén incapacitados. (Art. 19.h)

¿Existe una edad mínima para su venta?

SÍ

- Perros y gatos: 8 semanas de vida.
- Perros y gatos criados fuera de España: 3 meses y 21 días.

8. Tenencia

¿Hay un límite máximo de animales que se pueden tener en casa?

NO. Estará condicionada por las características de la vivienda, tamaño del animal, necesidades etológicas… (Disp. Ad. II)

¿Puede haber un límite máximo?

SÍ. Los ayuntamientos pueden indicarlo en sus ordenanzas municipales en virtud de informes razonados. (Disp. Ad. II)

9. Transporte y acompañamiento

¿Cómo debe hacerse el acompañamiento de los animales de compañía? (Art. 6.d)

- El personal, responsables legales y temporales adoptará medidas para evitar la intimidación, peligro, amenazas, daños o perjuicio de personas, animales o cosas.
- En la especie canina: mediante una correa o similar de menos de 2 metros de longitud, excepto los perros con funciones específicas en el ejercicio de estas.

¿Cuáles son las condiciones para viajar con un animal de compañía? (Art. 8)

- Deberán tener espacio suficiente y buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Acceso a agua y alimentación.
- Protegidos de las inclemencias climáticas.
- Medidas de seguridad necesarias en animales agresivos y peligrosos.
- No se pueden transportar animales enfermos o heridos salvo por atención veterinaria.

10. Núcleos zoológicos (Arts. 17-18-19-20)

¿Qué instalaciones se consideran núcleos zoológicos? (Art. 17)

- Centros de venta.
- Centros de cría.
- Residencias.
- Escuelas de adiestramiento.
- Centros de acogida de animales abandonados.
- Perreras deportivas.
- Rehalas.
- Perreras que desarrollen una actividad económica.
- Instalaciones para alojar animales en aeropuertos, puertos o centros de transporte, excepto las dependientes de la Administración General del Estado.
- Centros de terapia con animales.
- Colecciones particulares.
- Granjas escuelas.
- Santuarios.
- Centros de rescate, confinamiento o agrupación.
- Parques zoológicos.
- Otros que acojan permanente o temporalmente animales de compañía.

¿Qué requisitos necesita un núcleo zoológico?

Documentales:

- Inscribirse en el Registro de Núcleos Zoológicos (RNZ) y tener visible la acreditación.
- Disponer de un libro de registro de los animales.
- Disponer de un Programa Higiénico Sanitario.

Estructurales:

- Disponer espacio adecuado para la especie en buenas condiciones higiénicas.
- Disponer de lazareto.
- Disponer de medidas para evitar fugas.

▶ **Personal:**

- Suficiente y cualificado.
- Disponer de un veterinario con funciones de asesor y médicas.

¿Cómo se puede cancelar la inscripción en el RNZ? (Art. 17.4)

- Por solicitud del titular del NZ.
- De oficio por:
  - Un año sin actividad.
  - Incumplimiento de la ley.
  - Sanción accesoria.

11. Animales abandonados, perdidos y errantes

¿Qué ocurre si no se pueden asumir las obligaciones de la tenencia de un animal? (Art. 21.3 y 23.7)

- El ayuntamiento podrá recoger y acoger animales a solicitud del titular y previa justificación.
- NO se considerará abandono. (Art.23.7)
- Hasta su adopción se mantendrá al propietario como titular. (Art.23.7)

¿Dónde se alojarán los animales abandonados, perdidos o errantes?

En centros o casas de acogida autorizados. (Art. 21.1)

¿Quién se hará cargo de los gastos derivados de la acogida de los animales en los centros de acogida? (Art. 22.3)

- El responsable legal del animal.
- La entidad que corresponda.

¿Cuál es el plazo máximo de recuperación de un animal abandonado? (Art. 22.2)

- 20 días hábiles si no se conoce al titular o 10 si se conoce desde que se notifica.
- Pasado este plazo el ayuntamiento emitirá el decreto de abandono del animal.

¿Cuáles son los requisitos para dar en adopción un animal? (Disp. Transt. VIII)

- Que el animal esté identificado.
- Esterilizados (salvo contraindicación veterinaria).
- Con los tratamientos obligatorios.
- Realizar un cuestionario al adoptante.
- Informar al adoptante del estado sanitario del animal y tratamientos necesarios.
- Realizar un contrato de adopción que conlleve un seguimiento posterior.

12. Colonias felinas (Art. 24)

¿Quién es el responsable de los gatos de las colonias felinas?

El ayuntamiento, que deberá llevar un registro de las mismas.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el ayuntamiento para la gestión de las colonias felinas?

- Tener un plan de gestión integral de colonias felinas.
- Llevar un registro de colonias felinas por parte del Ayuntamiento.
- Esterilizar a los gatos de la colonia.

13. Formación (Art. 30)

¿Los propietarios de animales deben recibir algún tipo de formación?

En general **NO**, lo recomendable es pedir asesoramiento al veterinario.

¿Quiénes deben recibir formación y de qué tipo?

Personal que trabaja con animales de compañía: En materia de protección animal.

¿Quién podrá impartir esta formación?

- Colegios Oficiales Veterinarios y CVCV.
- Entidades de protección y defensa de los animales.
- Otras que se determinen reglamentariamente.

14. Animales salvajes, exóticos, silvestres y urbanos

¿Se pueden tener animales exóticos como animal de compañía?

SÍ, a excepción de:

- Salvajes. (Art. 35)
- Silvestres no nacidos en cautividad. (Art. 35)
- Primates y grandes felinos (salvo en un parque zoológico). (Art. 35)

¿Qué se debe de hacer si se tiene una especie animal prohibida anterior a la publicación de la ley? (Disp. Trans VI)

Se podrá mantener en casa siempre y cuando se notifique a la Consellería competente en un plazo de 6 meses. Además, los animales deberán estar identificados.

¿Cómo se controlarán las poblaciones de animales urbanos que puedan generar un problema? (Art. 36)

Las poblaciones de animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva para el ciudadano y sus bienes se deberá controlar prioritariamente con métodos que no supongan el sacrificio de los animales, siempre justificados mediante informe técnico.

15. Participación de animales en eventos

¿Pueden participar animales en eventos?

SÍ, siempre que lo autorice el ayuntamiento.

¿Qué requisitos ha de cumplir un evento con animales?

1. El organizador debe comunicar su celebración con un plazo de 15 días a la Dirección Territorial.
2. Deberá contar con un servicio veterinario y un botiquín de urgencia.
3. El local deberá disponer de un espacio para los servicios veterinarios.
4. Los titulares de los animales deberán presentar su documentación sanitaria y la identificación de aquellos que les sea obligatoria.
5. No podrán participar animales peligrosos o agresivos.

¿En qué eventos está prohibido que participen animales?

- En atracciones de feria con animales atados (carruseles o similares).
- Circos o espectáculos itinerantes con animales.
- Espectáculos con sacrificio de animales excepto espectáculos taurinos y festejos taurinos.

16. Responsabilidad de las administraciones

Ayuntamientos

- Censo municipal. (Art. 34)
- Registro y control de las colonias felinas. (Art. 24)
- Control de la fauna urbana perjudicial. (Art. 36)
- Autorizar ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones donde participen animales. (Art. 16)
- Control y vigilancia de los centros de cría y venta. (Art. 34)
- Control del servicio de recogida y acogida cuando sea de gestión externalizada. (Art. 21.2)
- Recogida, acogida y adopción de los animales de compañía. (Art. 34)
- Gestión de retirada de cadáveres o animales heridos en vía pública. (Art. 12.4)
- Elaboración de protocolos y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales. (Art. 34)
- Crear protocolos de actuación frente a situaciones de vulnerabilidad animal. (Art. 34)
- Habilitar espacios en parques y jardines para los animales además de "pipicanes". (Art. 34)
- Realizar campañas periódicas anuales de promoción de la esterilización. (Art. 21.9)
- Divulgar los contenidos de esta ley a los ciudadanos. (Art. 34)
- Función inspectora y sancionadora. (Art. 34)

Consellería competente

- Ordenar tratamientos preventivos o paliativos o curativos por razones de sanidad, bienestar animal o salud pública. (Art. 9)
- Ordenar el internamiento o aislamiento o eutanasia por motivos de sanidad animal o salud pública. (Art. 9)
- Establecer las condiciones exigibles de los núcleos zoológicos estructurales, de personal y documentales. (Art. 17.3)
- Función inspectora de los núcleos zoológicos. (Art. 34)
- Control y vigilancia de los centros de cría y venta.
- Financiar a los ayuntamientos para realizar campañas informativas. (Art. 34)
- Realizar acciones educativas y de sensibilización en colegios. (Art. 29.2)
- Garantizar el funcionamiento del RIVIA. (Art. 34)
- Gestión de registros. (Art. 34)

Diputación

- Apoyo a los ayuntamientos en las funciones relacionadas con la ley. (Art. 34)

18. Infracciones y Sanciones

Infracciones leves (Art. 42)

1. No proporcionar a los animales atención, supervisión, control.
2. No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de la vía pública.
3. No esterilizar a los animales de las especies canina y felina de los que no se pueda ejercer un control reproductivo.
4. No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.
5. No comunicar el extravío o la muerte de los animales al RIVIA en los plazos establecidos.
6. No comunicar el extravío o la pérdida de los animales de compañía no incluidos en el RIVIA a la autoridad competente.
7. No mantener actualizados los datos de los animales en RIVIA
8. Mantener en el mismo domicilio un total de animales superior al que se determine a través de ordenanzas municipales.
9. No disponer de la formación exigida para el manejo y la atención de los animales en los casos regulados en ella como obligatorios.
10. No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.
11. No llevar a cabo pruebas de sociabilidad y educación cuando el carácter y comportamiento del animal así lo aconseje y sea requerido por las autoridades competentes.
12. No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas.
13. No poner a disposición de la autoridad competente la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.
14. Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.
15. Recoger animales errantes o extraviados sin la autorización municipal correspondiente, exceptuando cuando pudiera comprometer el bienestar de los animales y ciudadanos.
16. Ceder en adopción animales abandonados sin cumplir los requisitos.
17. No comunicar al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil la presencia de animales de compañía accidentados o heridos en la vía pública que sigan con vida.
18. Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.
19. No inscribir fidedigna y completamente todos los datos por parte de la persona autorizada a llevar a cabo la identificación en el RIVIA.
20. Cualquier otra actuación que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, así como en cualquier otra disposición aplicable en materia de bienestar animal de los animales de compañía y que no esté calificada de grave o muy grave.

Infracciones graves (Art. 42)

1. No colaborar con la consellería competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.
2. No estar inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos cuando el establecimiento o las instalaciones tengan la obligación según lo establecido en esta ley y la normativa de desarrollo.
3. La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos.
4. El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.
5. El abandono de los animales de compañía.
6. Mantener animales de compañía atados permanentemente.
7. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud.
8. No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.
9. La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley.
10. El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.
11. La celebración de ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones con animales en suelos de dominio público municipal sin la autorización previa del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle esta actividad.
12. Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
13. Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
14. La utilización de collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía (según 7.q).
15. La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.
16. La venta de animales de compañía por parte de particulares a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en esta ley.
17. No atender los requerimientos de las autoridades competentes en cuanto a la esterilización de los animales, en los casos establecidos como obligatorios en esta ley.
18. Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.

19. La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.
20. No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.
21. El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el alojamiento y atención temporal de animales, cría o venta, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por esta ley excepto lo que se considere como muy grave.
22. El incumplimiento, por parte de los centros de acogida, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por esta ley excepto lo que se considere como muy grave.
23. El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.
24. La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpo
25. Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.
26. Realizar cualquiera de las actividades reguladas en esta ley sin tener la autorización administrativa o la inscripción registral exigible según las normas de protección animal aplicables.
27. Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración pública o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.
28. Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.
29. No comunicar, por parte de los obligados a formular esta declaración, a las administraciones competentes el caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible cuya declaración resulte obligatoria.
30. No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes.
31. Incumplir los plazos de retención de los animales establecidos en esta ley para los centros de acogida.
32. Vender animales a través de medios de comunicación, revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, incluidas las redes sociales con fines comerciales, cuando no se incluya necesariamente en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como el número de identificación del animal, si procede.
33. La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
34. Atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles feriales y otros similares.
35. La venta o donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
36. La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.
37. La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

Infracciones muy graves (Art. 42)

1. El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en esta ley.
2. Inducir la muerte a un animal mediante métodos y/o medicamentos no eutanásicos incumpliendo las prescripciones del artículo 15 de esta ley.
3. Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.
4. La práctica de mutilaciones prohibidas realizadas por personal veterinario.
5. El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
6. El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
7. La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.
8. La explotación de la cría de animales que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.
9. La utilización de animales para la filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, cuando el daño no sea simulado.
10. Sacrificio de animales como espectáculo público.
11. Atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles feriales y otros similares cuando les produzcan daños constatables.
12. Los espectáculos circenses con animales.
13. La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales que no sea realizada por personal veterinario colegiado.
14. La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.
15. Suministrar a los animales drogas, medicamentos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimiento, trastornos graves que alteren su desarrollo físico natural o la muerte, excepto prescripción veterinaria en caso de necesidad.
16. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.
17. Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas.
18. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tal efecto por la legislación vigente.
19. La contravención de las medidas provisionales adoptadas para poner fin a la situación de riesgo para el animal.
20. La contravención de las sanciones accesorias.
21. La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando impida o dificulte gravemente su realización.
22. La expedición de documentación sanitaria obligatoria por el veterinario colegiado o la inscripción en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana con falseamiento de la realidad o de los datos.

23. La venta de animales con enfermedades infectocontagiosas conocidas por la parte vendedora.
24. La certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando estos no se hayan efectuado o cuando los hayan realizado profesionales veterinarios no autorizados.
25. La tenencia, cría, utilización y/o venta de animales salvajes o silvestres como animales de compañía, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, los que no han sido criados y no han nacido en cautividad.
26. La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
27. Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.
28. Incumplir las obligaciones exigidas a los responsables legales o responsables temporales por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de ellos.

¿Se consideran sancionables aquellos casos justificados de muerte o lesiones a animales provocados en defensa de la integridad física de personas o animales o en caso de accidentes sin dolo no imputables a negligencia? (Art. 42.5)

NO

¿Cuáles son las sanciones que recoge la norma? (Art. 43)

- Infracciones leves = De "advertencia" a 3.000€
- Infracciones graves = 3.001€ a 9.000€
- Infracciones muy graves = 9.001€ a 45.000€

¿Cuál es el período de prescripción de las infracciones y sanciones? (Art. 52)

- Infracciones leves = 1 año
- Infracciones graves = 2 años
- Infracciones muy graves = 4 años

¿Existe algún tipo de sanción más? (Art. 44)

SÍ. Las accesorias que pueden ir aparejadas a las infracciones graves o muy graves; como, por ejemplo:

- Decomiso o confiscación de animales.
- Inhabilitación temporal o definitiva del ejercicio profesional.
- Cierre temporal o definitivo de establecimientos.
- Prohibición de tenencia de animales de compañía.
- Perdida de condición de persona veterinaria autorizada para tratamientos, vacunaciones e identificación obligatoria.
- Perdida de posibilidad de obtener subvenciones.
- Baja en registros.

¿Puede haber responsabilidad civil o penal? (Art. 49)

SI. Además, la imposición de sanciones administrativas no excluye de la responsabilidad civil o penal para el sancionado, así como la indemnización por daños y perjuicios.

18. Otras disposiciones

¿Cuándo entrará en vigor la ley? (Disp. Final II)

El 15 de marzo de 2023 (al día siguiente de su publicación en el DocV).

¿Se ha de cumplir todo lo estipulado al día siguiente?

No en todos sus aspectos. Existen disposiciones transitorias que definen períodos para la adecuación de los interesados a la normativa. Como son:

Conseguir el sacrificio cero por parte de las administraciones. (Disp. Trans. I)	2 años
Regulación de la formación obligatoria (Art. 30.2)	2 años
Adecuación de los núcleos zoológicos (Disp. Trans. II)	6 meses
Adecuación de responsables legales y temporales (Disp. Trans. III)	6 meses
Adaptación de ordenanzas municipales (Disp. Trans. V)	2 años
Comunicación esterilización al RIVIA y pasaporte (Disp. Trans. X)	6 meses

¿Qué puntos indica la ley que se han de desarrollar reglamentariamente?

- El establecimiento del **tipo de herramientas y las actividades profesionales en las que puedan utilizarse**, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal. (**en relación a la prohibición de herramientas que puedan generar daño al animal, tipo collares eléctricos**). (Art.7.q).
- La disposición y periodicidad de ofrecimiento de **agua y alimento en el trasporte** de animales. (Art.8.2.b)
- Los **datos** que deberá contener el **historial clínico** que deberá tener archivado el veterinario. (Art.9.2)
- Los requisitos de identificación para responsables legales que sean personas profesionales titulares de centros de cría, establecimientos de venta o centros de acogida, y los requisitos de identificación para el resto de los responsables legales. (Art.10.1).
- **La identificación obligatoria de animales distintos a los perros, gatos, mustélidos** domésticos, équidos, animales que habiten en santuarios y potencialmente peligrosos. (Art.10.2)
- **El procedimiento y los sistemas de identificación de los animales** contemplados en la ley (Art. 11)
- El procedimiento para l**ocalizar y avisar al responsable legal de un animal** s**in identificación** por parte de la autoridad competente. (Art. 12.4)
- La **documentación** que se debe presentar por parte del organizador de **Ferias, exhibiciones y concursos** de animales compañía. (Art. 16)

- La **organización y funcionamiento de los núcleos zoológicos** registrados en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunitat Valenciana. (Art. 18)
- Los **requisitos de espacio que deben tener los centros de venta** de aquellas especies animales autorizadas en la resolución de declaración de núcleo zoológico. (Art.19)
- Las **condiciones físicas, fisiológicas y etológicas de los animales reproductores** de la especie canina y felina. (Art.19.j)
- La **adopción virtual a través de catálogos** o medios similares que no requieran la presencia física de los animales de compañía. (Art. 19.m)
- **La identificación a nombre del ayuntamiento** de los animales con certificado/ decreto de abandono. (Art. 22.2)
- El **procedimiento e inscripción de las entidades colaboradoras de protección** y defensa de los animales de compañía. (Art.26)
- La **formación obligatoria del personal funcionarial** a formación obligatoria de todo el **personal voluntario y trabajador** vinculado a entidades protectoras de animales, centros de cría, centros de acogida, establecimientos de venta y núcleos zoológicos. (Art.30)
- Los **requisitos y condiciones de las entidades formadoras** para su participación y la homologación de los cursos de formación. (Art. 30)
- El **registro de personas y entidades inhabilitadas** que hayan cometido infracciones y delitos de maltrato hacia los animales en la Comunitat Valenciana. (Art. 34)

¿Hasta que se realice el desarrollo reglamentario de algunos artículos, qué normas siguen vigentes? (Disp. Trans IV)

En la Ley 4/1994, de 8 de julio sobre Protección de animales de compañía.

19. Normativa

- LEY 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.
- En la Ley 4/1994, de 8 de julio sobre Protección de animales de compañía.
- DECRETO 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.
- DECRETO 49/2005, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones.
- ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía y se crea la red de vigilancia epizootiológica en la Comunitat Valenciana.

Consell Valencià
de Col.legis Veterinaris